



INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX LEGALES Y OTROS REQUISITOS

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES GESTIÓN AMBIENTAL

IDENTIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN										EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO							
ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	SEDE OBJETO DE REVISIÓN	NÚMERO/ FECHA DE LA NORMA	TÍTULO/TEMA DE LA NORMA	TIPO DE NORMA	ENTIDAD QUE LA EXPIDE	ARTÍCULO APLICABLE	MODIFICADO SI/NO	QUE SE MODIFICÓ	FECHA DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA (DÍAS/MES/AÑO)	FRECUENCIA DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	FECHA DEL SEGUIMIENTO (DÍAS/MES/AÑO)	DESCRIPCIÓN DEL SEGUIMIENTO	CUMPLIMIENTO	SOPORTE Y VIGENCIA DEL CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	PLAN DE ACCIÓN EN CASO DE NO CUMPLIMIENTO
CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	EMISIONES DÍOXIDO DE CARBONO (CO2)	CRA 3 # 18-32	DECRETO 2501 DE 2007	Por medio del cual se dictan disposiciones para promover prácticas con fines de uso racional y eficiente de energía eléctrica	NACIONAL	PRESIDENCIA	Artículo 1°. Objetivo y campo de aplicación. Las medidas señaladas en el presente Decreto para propiciar el uso racional y eficiente de energía eléctrica se aplicarán, en los siguientes productos y procesos: 2. En los productos destinados para el uso final de energía eléctrica, tanto de fabricación nacional como importados, para su comercialización en Colombia, en los siguientes procesos: a- Iluminación c- Acondicionamiento de aire 3. Las edificaciones donde funcionen entidades públicas.	NO	N/A	28/05/2024	ANUAL	28/05/2024	MATRIZ DE SEGUIMIENTO AL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	CUMPLE	MATRIZ DE SEGUIMIENTO AL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	REFERENTE AMBIENTAL	N/A
GENERACIÓN DE RAAE	CONTAMINACIÓN DEL RECURSO SUELO	CRA 3 # 18-32	DECRETO 284 DE 2018	Por el cual se adiciona el Decreto número 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones	NACIONAL	PRESIDENCIA	Artículo 2.2.7A.2.3. De los usuarios o consumidores. En desarrollo de las obligaciones establecidas en el numeral 4 del artículo 6° de la Ley 1672 de 2013, los usuarios o consumidores de AEE deben: 1. Prevenir la generación de los RAAE mediante prácticas para la extensión de la vida útil de los AEE. 2. Realizar una correcta separación en la fuente de los RAAE y no disponer estos junto con los demás residuos. 3. Entregar los RAAE en los sitios o a través de los mecanismos que para tal fin dispongan los productores o terceros que actúen en su nombre o a través de los comercializadores. 4. No desensamblar o retirar los componentes de los RAAE previamente a la entrega de los mismos a los sistemas de recolección y gestión que se establezcan. 5. Seguir las instrucciones del productor o de las autoridades competentes, para una correcta devolución de los RAAE a través de los sistemas de recolección y gestión de RAAE que se establezcan. 6. Contribuir en la información y concientización de los demás consumidores mediante la difusión de los mecanismos de devolución y gestión ambientalmente adecuada de los RAAE. Parágrafo 1°. Los usuarios o consumidores podrán entregar los RAAE a través de un gestor licenciado por la autoridad ambiental competente, siempre que no existan los medios o los mecanismos para la devolución de los mismos al productor o al comercializador. Parágrafo 2°. La Superintendencia de Industria y Comercio en el marco de sus competencias legales, realizará acciones tendientes a brindar la información general a los consumidores de los AEE, acerca de su deber de cumplir con la normatividad sobre la gestión integral de los RAAE y su derecho a ser informado por los productores y comercializadores sobre el adecuado manejo y devolución de los mismos. Lo anterior podrá ser realizado en coordinación con las entidades territoriales y las autoridades ambientales de la jurisdicción respectiva.	NO	N/A	28/05/2024	ANUAL	28/05/2024	CUANDO SE GENERAN RAAE, SE ENTREGAN SÓLO A ENTIDADES CON LICENCIA AMBIENTAL REGISTRADA.	CUMPLE	IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS. ALMACENAMIENTO O DE CERTIFICADOS DE DISPOSICIÓN FINAL.	REFERENTE AMBIENTAL	N/A
							Artículo 2.2.7A.4.3. De los RAAE de las entidades públicas. En el marco de las obligaciones que les compete a las entidades públicas como usuarios o consumidores de AEE, los bienes que correspondan a AEE de baja y que carecen de valor comercial en razón a su obsolescencia, deterioro, daño total o cualquier otro hecho que impida su venta, de acuerdo con la normativa vigente en materia de enajenación de bienes del Estado, deberán ser entregados en calidad de RAAE, a los sistemas de recolección y gestión de RAAE que establezcan los productores o terceros que actúen en su nombre, después de haber surtido los procedimientos internos de manejo y control administrativo de bienes de la respectiva entidad.	NO	N/A	28/05/2024	ANUAL	28/05/2024	CUANDO SE GENERAN RAAE, SE ENTREGAN SÓLO A ENTIDADES CON LICENCIA AMBIENTAL REGISTRADA.	CUMPLE	IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS. ALMACENAMIENTO O DE CERTIFICADOS DE DISPOSICIÓN FINAL.	REFERENTE AMBIENTAL	N/A
							Artículo 2.2.7A.4.5. Obligaciones generales. Conforme con lo establecido en la Ley 1672 de 2013, en relación con los RAAE, no se podrá: 1. Disponer los RAAE en rellenos sanitarios. 2. Disponer los RAAE en rellenos de seguridad o celdas de seguridad, si existen gestores o empresas autorizadas por las autoridades ambientales, con capacidad instalada suficiente para el aprovechamiento de tales residuos. 3. Abandonar los RAAE en el espacio público o entregarlos a personas diferentes de aquellas que de acuerdo con lo previsto en el presente decreto y en las demás normas aplicables no se encuentren autorizadas. 4. Realizar actividades de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento o disposición final de los RAAE sin contar con la respectiva licencia ambiental o de acuerdo con la normativa vigente. 5. La quema de los RAAE, sus partes, componentes o materiales que se hayan extraído.	NO	N/A	28/05/2024	ANUAL	28/05/2024	CUANDO SE GENERAN RAAE, SE ENTREGAN SÓLO A ENTIDADES CON LICENCIA AMBIENTAL REGISTRADA.	CUMPLE	IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS. ALMACENAMIENTO O DE CERTIFICADOS DE DISPOSICIÓN FINAL.	REFERENTE AMBIENTAL	N/A
			RESOLUCIÓN 1362 DE 2007	Exoneración de registros y procedimiento para el Registro de Residuos o Generadores de Residuos Peligrosos, a que se refieren	NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE	TODO	SI	Por la cual se sustituye la Resolución número 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de	28/05/2024	ANUAL	28/05/2024		CUMPLE	REGISTRO RESPSEL.	REFERENTE AMBIENTAL	N/A
							ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1 De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe: a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;	NO	N/A	28/09/2023	MENSUAL	28/05/2024	SE RELIZA INSPECCION Y VERIFICACIÓN IN SITU DEL ALMACENAMIENTO RESPSEL Y REVISIÓN DOCUMENTAL DE SOPORTES DE CUMPLIMIENTO DE LITERALES B AL K	CUMPLE	SUPEDITADO AL SOPORTE DE CUMPLIMIENTO DE LOS LITRALES B AL K	REFERENTE AMBIENTAL	N/A

GENERACIÓN DE RESPEL	CONTAMINACIÓN DEL RECURSO SUELO	CRA 3 # 18-32	DECRETO 1076 DE 2015	POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	NACIONAL	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1 b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se da a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;	NO	N/A	28/09/2023	MENSUAL	28/05/2024	SE GENERA LA PRIMERA VERSIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS	EN TRAMITE	PGIRESPEL	REFERENTE AMBIENTAL	N/A
							ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1 c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;	NO	N/A	28/09/2023	MENSUAL	28/05/2024	SE GENERA LA PRIMERA VERSIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS. SE INCLUYE EN COMPONENTE PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE PELIGROSIDAD DE RESPEL GENERADOS	EN TRAMITE	PGIRESPEL	REFERENTE AMBIENTAL	N/A
							ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1 d) Garantizar que el envasado o empaquetado, empaquetado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;	NO	N/A	28/09/2023	SEMANAL	28/05/2024	SE REALIZA INSPECCION IN SITU EN EL CUARTO DE ALMACENAMIENTO RESPEL, VERIFICANDO EL CORRECTO ENVASADO, ETIQUETADO Y EMBALADO.	EN TRAMITE		REFERENTE AMBIENTAL	N/A
							ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1 e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;	NO	N/A	28/09/2023	TRIMESTRAL	28/05/2024		EN TRAMITE		REFERENTE AMBIENTAL	N/A
							ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1 f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título	NO	N/A	28/09/2023	TRIMESTRAL	28/05/2024	SE GENERO EL REGISTRO COMO GENERADOR DE RESPEL	EN TRAMITE	SOportes DE RADICADOS	REFERENTE AMBIENTAL	N/A
							ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1 g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;	NO	N/A	28/05/2024	TRIMESTRAL	28/05/2024		NO CUMPLE		REFERENTE AMBIENTAL	N/A
							ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1 h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;	NO	N/A	28/05/2024	TRIMESTRAL	28/05/2024	SE GENERO SOLICITUD AL EQUIPO DE SST PARA INCLUIR ESTE RIESGO EN EL PLAN DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS	EN TRAMITE	BORRADOR DEL DOCUMENTO DEL PLAN DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS	REFERENTE AMBIENTAL	N/A
							ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1 i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;	NO	N/A	28/05/2024	TRIMESTRAL	28/05/2024	SE ALMACENAN LOS CERTIFICADOS EN EL SHARE POINT DE LA ENTIDAD	EN TRAMITE	CERTIFICADOS AGUARDADOS POR AÑO EN EL SHARE POINT DE LA ENTIDAD	REFERENTE AMBIENTAL	N/A
							ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1 j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;	NO	N/A								
							ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1 k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.	NO	N/A	28/05/2024	TRIMESTRAL	28/05/2024	NO SE HA CONTRATADO UN TERCERO PERO SE HAN ENTREGADO A GESTORES AUTORIZADOS POR MEDIO DE LAS JORNADAS DE RECLUTACIÓN.	CUMPLE	CERTIFICADOS AGUARDADOS POR AÑO EN EL SHARE POINT DE LA ENTIDAD	REFERENTE AMBIENTAL	N/A
		CRA 3 # 18-32	LEY 1801 DE 2016	Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana	NACIONAL	CONGRESO	Artículo 111. Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales. Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse: 4. Españar, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección. 5. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje. 7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje. 13. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.	NO	N/A	28/05/2024	ANUAL	28/05/2024	CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS.	CUMPLE	CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS. HASTA 31/12/2024	REFERENTE AMBIENTAL	N/A
							ARTÍCULO PRIMERO. Objeto y ámbito de aplicación.- El presente Decreto tiene por objeto la reglamentación tendiente al eficiente manejo de los residuos sólidos producidos, tanto por las entidades distritales, como por los servidores pertenecientes a ellas, buscando como objetivo central su adecuado aprovechamiento. Para alcanzar este objetivo se requiere adoptar las medidas e implementar las acciones tendientes a la efectiva separación en la fuente, a la adecuada clasificación y al correcto almacenamiento para su posterior recolección. Los mandatos de este Decreto deberán ser implementados por las entidades que hacen parte del sector central, descentralizado, las empresas de servicios públicos de carácter oficial y mixto, la Veeduría Distrital, las Alcaldías Locales y los particulares que cumplan funciones públicas. Este Decreto será comunicado a la Contraloría Distrital, a la Personería y al Concejo de Bogotá, para que, dentro de la autonomía que les es propia, adopten los mecanismos tendientes a dar cumplimiento al Acuerdo 114 de 2003, expedido por el Consejo Distrital de Bogotá.	NO	N/A	28/05/2024	ANUAL	28/05/2024	SE REALIZA SEPARACIÓN EN LA FUENTE Y ASÍ MISMO, SE ALMACENA TEMPORALMENTE PARA ENTREGA A LOS GESTORES.	CUMPLE	FOTOGRAFÍAS	REFERENTE AMBIENTAL	N/A

GENERACIÓN DE RESIDUOS APROVECHABLES	CONTAMINACIÓN DEL RECURSO SUELO	DECRETO 400 DE 2004	Por el cual se impulsa el aprovechamiento eficiente de los residuos sólidos producidos en las entidades distritales	NACIONAL	ALCALDÍA MAYOR	ARTÍCULO SEGUNDO. Principios. - Constituyen los principios rectores que se adoptan para lograr el objeto planteado para este Decreto: 1. La formación de los servidores públicos de las entidades distritales, buscando construir una conciencia ética del reciclaje a nivel individual y como valor de convivencia. 2. La sostenibilidad, que supone el desarrollo de una visión sistémica e integral de las materias y acciones que abarca este desarrollo normativo. Se busca de esta forma que el esquema se prolongue en tiempo y pueda alcanzar las metas que supone un proceso. 3. La posibilidad de innovar, que supone que, a pesar de hacerse indispensable una estructura que propenda por su permanencia en el tiempo, pueda ajustarse cuando las necesidades así lo ameriten.	NO	N/A	28/05/2024	ANUAL	28/05/2024	CAPACITACIONES Y SENSIBILIZACIONES AL EQUIPO DE ASEO Y CAFETERÍA COMO A TODOS LOS COLABORADORES.	CUMPLE	FOTOGRAFÍAS, LISTADOS DE ASISTENCIA.	REFERENTE AMBIENTAL	N/A	
		CRA 3 # 18-32				ARTÍCULO QUINTO. Contenido mínimo del Plan de Acción Interno.- El Plan y los programas por entidad deben contener, por lo menos: 1. La campaña de sensibilización en el manejo de los residuos sólidos a los funcionarios, que abarcará necesariamente, por lo menos, el aspecto ecológico - ambiental, el marco jurídico y la política Distrital para el aprovechamiento de residuos inorgánicos con potencial reciclable. 2. La capacitación para la adecuada identificación de los residuos sólidos con potencial reciclable. 3. La capacitación para la identificación de las condiciones y características del material separado en la fuente. En este punto deben ser incluidos los recicladores que se involucren y actúen en el programa. 4. La identificación de las áreas donde deben quedar localizados los elementos para la separación en la fuente. 5. El diseño de una estrategia que sea útil para la divulgación masiva del programa y que induzca a su cabal uso a los empleados de la entidad distrital y a los eventuales visitantes a la entidad. La sensibilización precisa es importante a este respecto; la UESF fijará las pautas de esta medida y cada entidad se encargará de implementarla en sus instalaciones. 6. La definición de un procedimiento para la caracterización de residuos que permita identificar cantidades por tipo de material. 7. La definición de un sitio de almacenamiento temporal del material reciclable. 8. La definición de los cronogramas e indicadores de gestión y de evaluación y control. 9. La definición de la frecuencia de recolección del material por parte de las organizaciones de recicladores, dependiendo de la capacidad de almacenamiento de la respectiva entidad. 10. Los programas a desarrollar para los recicladores, de manera que se posibilite la inclusión en las actividades aquí reguladas por parte de quienes vienen efectuando actividades asociadas con el aprovechamiento de residuos sólidos.	NO	N/A	28/05/2024	ANUAL	28/05/2024	CAPACITACIONES Y SENSIBILIZACIONES AL EQUIPO DE ASEO Y CAFETERÍA COMO A TODOS LOS COLABORADORES.	CUMPLE	FOTOGRAFÍAS, LISTADOS DE ASISTENCIA.	REFERENTE AMBIENTAL	N/A	
		CRA 3 # 18-32	DIRECTIVA PRESIDENCIAL 4 DE 2012	EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA CERRO PAPEL EN LA ADMINISTRACIÓN	NACIONAL	PRESIDENCIA	TODOS	NO	N/A	28/05/2024	ANUAL	28/05/2024	MATRIZ DE SEGUIMIENTO AL CONSUMO DE PAPEL	CUMPLE	FOTOGRAFÍAS, VIDEOS, CORREOS, PIEZAS COMUNICATIVAS.	REFERENTE AMBIENTAL	N/A
		CRA 3 # 18-32	RESOLUCIÓN 51 DE 2014	Por medio de la cual se establece la Figura de Acuerdos de Corresponsabilidad con las Organizaciones de	DISTRITAL	Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP	ARTÍCULO PRIMERO.- Establézcase la figura de Acuerdos de Corresponsabilidad con las organizaciones de recicladores como acción afirmativa de carácter transitorio, para generar inclusión y condiciones de igualdad real para los recicladores en la prestación de las actividades de recolección, transporte y clasificación de residuos aprovechables.	NO	N/A	28/05/2024	ANUAL	28/05/2024	SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DEL ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD VIGENTE.	CUMPLE	ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD VIGENTE.	REFERENTE AMBIENTAL	N/A
GENERACIÓN DE RESIDUOS ORDINARIOS	SOBRE PRESIÓN DEL RELLENO SANITARIO	CRA 3 # 18-32	ACUERDO 808 DE 2021	Por el cual se prohíben progresivamente los plásticos de un solo uso en las entidades del Distrito Capital que hacen	DISTRITAL	CONCEJO	TODOS	NO	N/A	28/05/2024	ANUAL	28/05/2024	REVISIÓN DE LOS SUMINISTROS ENTREGADOS POR EL CONTRATISTA DE ASEO Y CAFETERÍA.	CUMPLE		REFERENTE AMBIENTAL	N/A
IMPLEMENTAR CRITERIOS SOSTENIBLES EN LA CONTRATACIÓN	PRESERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES	CRA 3 # 18-32	ACUERDO 540 DE 2013	establecen los lineamientos del programa distrital de compras verdes y se dictan otras disposiciones.	DISTRITAL	CONCEJO	TODOS	NO	N/A	28/05/2024	ANUAL	28/05/2024	IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA COMPRAS CON CRITERIOS SOSTENIBLES. ESTRUCTURACIÓN DE LA GUÍA PARA COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES Y FICHAS CON CRITERIOS SEGÚN LA NECESIDAD.	CUMPLE	DOCUMENTO DEL PROGRAMA. DOCUMENTO DE LA GUÍA.	REFERENTE AMBIENTAL	N/A
		CRA 3 # 18-32	Decreto 3102 de 1997	Por el cual se reglamenta el artículo 15 de la Ley 373 de 1997 en relación con la instalación de equipos, sistemas e	NACIONAL	PRESIDENCIA	Artículo 2º.- Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas en las instalaciones internas.	NO	N/A	28/05/2024	ANUAL	28/05/2024	INSPECCIONES CUATRIMESTRALES A LAS INTALACIONES	CUMPLE	CERTIFICACIÓN	REFERENTE AMBIENTAL	N/A
CONSUMO DE AGUA	AGOTAMIENTO DE RECURSOS NATURALES	CRA 3 # 18-32	LEY 1801 DE 2016	Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana	NACIONAL	CONGRESO	ARTÍCULO 100. Comportamientos contrarios a la preservación del agua. Los siguientes comportamientos son contrarios a la preservación del agua y por lo tanto no deben efectuarse: 1. Utilizarla en actividades diferentes a la respectiva autorización ambiental. 2. Arrojar sustancias contaminantes, residuos o desechos a los cuerpos de agua. 3. Deteriorar, dañar o allurar los cuerpos de agua, zonas de ronda hídrica y zonas de manejo y preservación ambiental en cualquier forma. 4. Captar agua de las fuentes hídricas sin la autorización de la autoridad ambiental. 5. Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas. 6. Realizar cualquier actividad en contra de la normatividad sobre conservación y preservación de humedales, y sobre cananguchales y morichales.	NO	N/A	28/05/2024	ANUAL	28/05/2024	SE HACEN SENSIBILIZACIONES SOBRE EL PROGRAMA USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA DEL PIGA.	CUMPLE		REFERENTE AMBIENTAL	N/A
GENERACIÓN DE EMISIONES POR FUENTES MÓVILES	CONTAMINACIÓN AL RECURSO AIRE	CRA 3 # 18-32	RESOLUCIÓN 762 DE 2022	Por la cual se reglamentan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamentan los artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto de 2015 y se adoptan otras disposiciones	NACIONAL	MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Artículo 14. Límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles de carretera clasificadas como vehículos livianos, medianos o pesados con motor de encendido por chispa de funcionamiento con gasolina. En las tablas 10, 11 y 12 se establecen los límites máximos permisibles de emisión en prueba dinámica para las fuentes móviles de carretera clasificadas como vehículos livianos, medianos o pesados con motor de encendido por chispa de funcionamiento con gasolina en prueba dinámica, que se fabriquen, ensamblen o importen al país para transitar por el territorio nacional. A partir de los doce (12) meses, contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución, aplicarán los límites máximos permisibles de emisión en prueba dinámica definidos en la tabla 13 para las fuentes móviles de carretera clasificadas como vehículos livianos o medianos con motor de encendido por chispa de funcionamiento con gasolina, que se ensamblen, fabriquen o importen al país para transitar.	NO	N/A	28/05/2024	ANUAL	28/05/2024	REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE CERTIFICACIONES DE LOS AUTOMÓVILES	CUMPLE	CERTIFICACIÓN	REFERENTE AMBIENTAL	N/A

GENERACIÓN DE EMISIONES POR FUENTES MÓVILES	CONTAMINACIÓN AL RECURSO AIRE	CRA 3 # 18-32	RESOLUCIÓN 6589 DE 2019	Por la cual se modifican los artículos 6, 9, 10, 11, 12, 21, 22, 27, 30 de la Resolución 3768 de 2013 "por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones.	NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTE	Artículo 27: Certificado de las Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes. El Centro de Diagnóstico Automotor o línea móvil deberá verificar si los resultados obtenidos por el vehículo automotor se encuentran dentro de los parámetros permisibles en las Normas Técnicas Colombianas NTC 5375, 5385, 6218, 6282, según corresponda, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la presente resolución.  Adicionalmente, en cuanto a las emisiones contaminantes, el Centro de Diagnóstico Automotor o línea móvil deberá verificar que el vehículo automotor se encuentre dentro de los límites de emisiones contaminantes permisibles, establecidas por la autoridad ambiental competente.  De cumplir tanto con la revisión técnico mecánica como con las emisiones, se procederá de manera sistematizada a reportar este hecho al RUNT, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución 5111 de 2011 del Ministerio de Transporte, modificada por la Resolución 4776 de 2016, o la norma que la modifique, adición o sustituya.	NO	N/A	28/05/2024	ANUAL	28/05/2024	REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE CERTIFICACIONES DE LOS AUTOMÓVILES	CUMPLE	CERTIFICACION	REFERENTE AMBIENTAL	N/A
GENERACIÓN DE RCD	CONTAMINACIÓN DEL RECURSO SUELO	CRA 3 # 18-32	LEY 1801 DE 2016	Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana	NACIONAL	CONGRESO	Artículo 111. Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales. Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse: <b>3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por</b>	NO	N/A	28/05/2024	ANUAL	28/05/2024	IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS.	CUMPLE	FACTURAS DEL ACUEDUCTO SIN SANCIONES.	REFERENTE AMBIENTAL	N/A
GENERACIÓN DE EMISIONES POR FUENTES FIJAS	CONTAMINACIÓN AL RECURSO AIRE	CRA 3 # 18-32	LEY 1964 DE 2019	Por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones.	NACIONAL	CONGRESO	Artículo 8. Inicativa pública de uso de vehículos eléctricos. Dentro de los seis (6) años a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional en su conjunto, los municipios de categoría 1 y Especial exceptuando los de Tumaco y Buenaventura y los prestadores del servicio público de transporte deberán cumplir con una cuota mínima del treinta (30) por ciento de vehículos eléctricos en los vehículos que anualmente sean comprados o contratados para su uso, teniendo en cuenta las necesidades de cada entidad para el caso del Gobierno Nacional y la infraestructura con que cuenten.  Parágrafo 1. La anterior disposición sólo aplicará para los segmentos de vehículos eléctricos que para la fecha en que se compren o contraten, tengan una oferta comercial en Colombia.	NO	N/A	28/05/2024	ANUAL	28/05/2024	REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE CERTIFICACIONES DE LOS AUTOMÓVILES	NO CUMPLE			
USO O UBICACIÓN INADECUADA DE PEV	CONTAMINACIÓN VISUAL	CRA 3 # 18-32	CONCEPTO 29 DE 2014	Por la cual se reglamentan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles, terrestres, se reglamentan los artículos 2.2.5 f.6.f., 2.2.5 f.8.f., 2.2.5 f.9.f. y 2.2.5 f.10.f.	DISTRITAL	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	IV. CONCLUSIÓN: Teniendo como presupuesto las consideraciones anteriormente expuestas y los conceptos jurídicos referenciados en el acápite de Antecedentes, esta Dirección se permite concluir: 1. Las entidades públicas sean estas de orden nacional o distrital que utilicen elementos de publicidad exterior visual, deberán allanarse a los requisitos establecidos en la normativa establecida para tal efecto; incluida la obligación de tramitar el registro y cancelar los gastos que del mismo se derivan, ya que no existe una excepción a nivel normativo que permita omitir el pago para entidades públicas.	NO	N/A	28/05/2024	ANUAL	28/05/2024	RADICADOS ANTE LA SDA.	CUMPLE	SOPORTES DE LOS RADICADOS.	REFERENTE AMBIENTAL	N/A
			RESOLUCIÓN 3872 DE 2022	Por la cual se establecen las características, condiciones y requisitos para la implementación de los atamientos de subestidades	DISTRITAL	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	TODOS	NO	N/A	28/05/2024	ANUAL	28/05/2024	RADICADOS ANTE LA SDA.	CUMPLE	SOPORTES DE LOS RADICADOS.	REFERENTE AMBIENTAL	N/A
OTROS ASPECTOS AMBIENTALES	GENERACIÓN DE CONCIENCIA AMBIENTAL	CRA 3 # 18-32	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA	Prácticas ambientales para promover la conciencia y cultura ambiental positiva	NACIONAL		Artículo 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.	NO	N/A	28/05/2024	ANUAL	28/05/2024		CUMPLE	SOPORTES DE SENSIBILIZACIONES	REFERENTE AMBIENTAL	N/A
			LEY 2294 DE 2023	Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 - 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida.	NACIONAL	CONGRESO	TODOS	NO	N/A	28/05/2024	ANUAL	28/05/2024		CUMPLE	SOPORTES DE SENSIBILIZACIONES	REFERENTE AMBIENTAL	N/A
MEDICIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO	CONTAMINACIÓN AL RECURSO AIRE	CRA 3 # 18-32	LEY 2169 DE 2021	Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones.	NACIONAL	CONGRESO	Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Todas las entidades, organismos y entes corporativos públicos del orden nacional, así como las entidades territoriales, darán cumplimiento al objeto de la presente ley y son corresponsables en la ejecución de las metas y medidas aquí establecidas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.  Parágrafo 1°. Las entidades territoriales y los organismos y entidades del orden nacional, deberán implementar las acciones necesarias para lograr estas metas en el marco de las competencias que les han sido asignadas por la Constitución y la ley, así como trabajar conjuntamente con el sector privado, crear los instrumentos necesarios y promover la implementación de acciones que aporten a las metas nacionales.	NO	N/A	28/05/2024	ANUAL	28/05/2024	CONSULTORÍA PARA LA MEDICIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO CORPORATIVA DURANTE EL 2022- SEDES BOGOTÁ.	CUMPLE	INFORME DE CONSULTORIA	REFERENTE AMBIENTAL	N/A